

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

AUTO INTERLOCUTORIO N° .039

Bolívar (C), dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Entra a despacho la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada por **JOSE DAVID CAMACARO LUNA**, por intermedio de apoderado judicial, abogado **ANDRES FELIPE MERA VELASCO**, en contra de **FRANKLIN EDUARDO LEDEZMA MUÑOZ y MANUEL COLLAZOS ZUÑIGA**, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

El señor JOSE DAVID CAMACARO LUNA, otorga poder al abogado ANDRES FELIPE MERA VELASCO, para adelantar proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contra FRANKLIN EDUARDO LEDEZMA MUÑOZ identificado con C.C. No. 87.248.533 y MANUEL COLLAZOS ZUÑIGA identificado con C.C. 4.625.414, demanda presentada vía email ante este despacho judicial en el correo institucional.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, modificado y adicionado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 y 77 del Código General del Proceso.

Por lo visto y considerado, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE DAVID CAMACARO LUNA**, por intermedio de apoderado judicial, abogado **ANDRES FELIPE MERA VELASCO**, en contra de **FRANKLIN EDUARDO LEDEZMA MUÑOZ y MANUEL COLLAZOS ZUÑIGA**.

SEGUNDO: IMPONER el trámite señalado para el procedimiento **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**, establecido en el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término diez (10) días contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, a la parte demandada, para que la conteste, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

RADICACIÓN
ASUNTO
DEMANDANTE
DEMANDADO

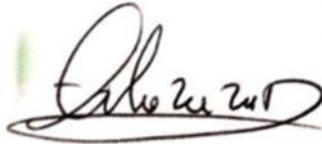
191003189001 -2023- 00021 - 00
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
JOSE DAVID CAMACARO LUNA
FRANKLIN EDUARDO LEDEMZ MUÑOZ Y MANUEL COLLAZOS ZUÑIGA

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.20 y concordantes con el Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **ANDRES FELIPE MERA VELASCO**, titular de la cédula de ciudadanía N° 10.303.659 y Tarjeta Profesional N°. 286.238 del C.S. de la J.del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **JOSE DAVID CAMACARO LUNA**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LA JUEZ,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No. 0 Hoy: 17-03-2023</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p>
